

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
CIRCUITO DE AGUACHICA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA GLORIA CESAR

j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax-5683062 Calle 2 N° 5ª - 46 La Gloria Cesar

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref: proceso de SUCESION seguida por SILVANA RIOS SIERRA, MARIA DEYANIRA RIOS SIERRA, LUCIANA RIOS SIERRA, ELICENIA RIOS SIERRA, ISIDRO RIOS SIERRA, JOSE DE JESUS RIOS SIERRA, BERNARDINO RIOS SIERRA contra la Causante EUFEMIA SIERRA DE RIOS. Rdo. 2021-00212-00.

Seria el caso declarar abierta la Sucesión presentada por los señores SILVANA RIOS SIERRA, MARIA DEYANIRA RIOS SIERRA, LUCIANA RIOS SIERRA, ELICENIA RIOS SIERRA, ISIDRO RIOS SIERRA, JOSE DE JESUS RIOS SIERRA, BERNARDINO RIOS SIERRA, a traves de apoderado judicial, pero observa el despacho lo siguiente:

Para determinar la competencia por la naturaleza del proceso es indispensable tener certeza del avaluo catastrales de los bienes para poder determinar su cuantia.

El apoderado judicial señala que el avalúo de la casa de Santa Marta es de Sesenta Millones de Pesos, conforme se anotó en el inventario de los bienes relictos.

En el documento que se anexa correspondiente al avaluo catastral del inmueble de propiedad de la causante ubicado en Santa Marta, no se observa en forma clara el avaluo del bien. (documento ilegible), para darle la certeza a este despacho de cuanto suman los bienes, tal como lo señala el numeral 4º del Artículo 26 del Código General del Proceso y así poder determinar el Juzgado comoetente para conocer del presente proceso.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de SUCESION seguida por SILVANA RIOS SIERRA, MARIA DEYANIRA RIOS SIERRA, LUCIANA RIOS SIERRA, ELICENIA RIOS SIERRA, ISIDRO RIOS SIERRA, JOSE DE JESUS RIOS SIERRA, BERNARDINO RIOS SIERRA contra la Causante EUFEMIA SIERRA DE RIOS.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, , dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO  
Juez Promiscuo Municipal de la Gloria Cesar